

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.221 · 2007

AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES

Boletín Oficial, 2 de marzo de 2007 · 130 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Agua Potable y Desagues Cloacales

CAPÍTULO II	Normas de servicio	4
CAPÍTULO III	Concesión del servicio: autoridades y responsables de la concesión	4
CAPÍTULO IV	La agencia de planificación (apla)	5
CAPÍTULO V	El Ente regulador de agua y saneamiento (eras)	5
CAPÍTULO VII	Derechos y obligaciones de los usuarios	7
CAPÍTULO VIII	Plan de acción de la concesionaria	7
CAPÍTULO IX	Régimen económico y tarifario	7
CAPÍTULO X	Cargos específicos	8
CAPÍTULO XI	Información a cargo de la concesionaria	9
CAPÍTULO XII	Incumplimientos, responsabilidad y sanciones	9
CAPÍTULO XIII	Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones	10
CAPÍTULO XIV	Protección del medio ambiente	10
CAPÍTULO XV	Plan director de mejora estratégica	10
CAPÍTULO XVI	Norma transitoria	11

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, cuyo texto corno Anexo 1 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Caracterízase como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales teniéndose como concesionaria a la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley Nº 26.100.

ARTÍCULO 3°. Disuélvese el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, creado por la Ley Nº 23.696, constituido a través del Convenio celebrado el 10 de febrero de 1992 entre el Poder Ejecutivo nacional, la Provincia de Buenos Aires y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, corno entidad autárquica e interjurisdiccional.

ARTÍCULO 4°. Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento, el que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento, deberá quedar constituido y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Agencia de Planificación, la que tendrá a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la presente ley.

La Agencia de Planificación, deberá quedar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Apruébase el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley Nº 26.100, cuyo texto como Anexo 2 en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°. Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, las partes implementarán los mecanismos de aprobación o ratificación que correspondieren.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a efecto, en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de octubre de 2006.

Anexo 2

(Texto Ordenado por art. 1º del Decreto Nº 805/2025 B.O. 13/11/2025. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

MARCO REGULATORIO

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO II

Normas de servicio

ARTÍCULO 9°. REQUERIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 10. COBERTURA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 12. NORMAS DE CALIDAD DE AGUA

ARTÍCULO 13. PRESIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 14. CAUDAL DE AGUA

ARTÍCULO 15. CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 16. INUNDACIONES POR DESBORDES DE DESAGÜES CLOACALES

ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO DE EFLUENTES

CAPÍTULO III

Concesión del servicio: autoridades y responsables de la concesión

ARTÍCULO 18. SISTEMA DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 19. AUTORIDAD CONCEDENTE

ARTÍCULO 20. AUTORIDADES DEL MARCO REGULATORIO

ARTÍCULO 21. FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 22. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 22 BIS. SUBCONCESIÓN

CAPÍTULO IV
La agencia de planificación (apla)

ARTÍCULO 23. MISIÓN

ARTÍCULO 24. COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 25. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 26. LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 29. DIRECTORIO

ARTÍCULO 30. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31. DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 32. INHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 33. FACULTADES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO - DOMICILIO

ARTÍCULO 35. RECURSOS

ARTÍCULO 36. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37. COMISIÓN ASESORA

CAPÍTULO V
El Ente regulador de agua y saneamiento (eras)

ARTÍCULO 38. MISIÓN

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 41. LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 42. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 44. DIRECTORIO

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 46. DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 47. INHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 49. PATRIMONIO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 50. RECURSOS

ARTÍCULO 51. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 52. RECLAMOS Y DEMÁS TRÁMITES

ARTÍCULO 53. Derogado

ARTÍCULO 54. COMISIÓN ASESORA - SINDICATURA DE USUARIOS - DEFENSOR DEL USUARIO

CAPÍTULO VI: RELACIONES ENTRE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

ARTÍCULO 55. PRINCIPIO GENERAL

ARTÍCULO 56. COOPERACIÓN DE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

ARTÍCULO 57. COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) Y DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) CON LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 57 BIS. COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) CON EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

CAPÍTULO VII

Derechos y obligaciones de los usuarios

ARTÍCULO 58. DERECHO GENÉRICO

ARTÍCULO 59. CONDICIONES PARA SER USUARIO

ARTÍCULO 60. DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 61. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 62. RECEPCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 63. OBLIGATORIEDAD A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 64. EXENCIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 65. OBLIGADOS AL PAGO

CAPÍTULO VIII

Plan de acción de la concesionaria

ARTÍCULO 66. OBJETO

ARTÍCULO 67. Derogado

ARTÍCULO 68. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 69. MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA

CAPÍTULO IX

Régimen económico y tarifario

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 71. REVISIONES TARIFARIAS

ARTÍCULO 72. Derogado

ARTÍCULO 73. RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 74. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 75. ESTRUCTURAS TARIFARIAS

ARTÍCULO 76. TARIFA SOCIAL

ARTÍCULO 77. REBAJAS Y SUBSIDIOS DISPUESTOS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 78. FACTURACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 79. MORA. RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES

ARTÍCULO 80. FACULTADES SOBRE LA DEUDA

ARTÍCULO 80 BIS. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 81. CORTE DEL SERVICIO

ARTÍCULO 82. RECAUDACIÓN PARA EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y PARA LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)

ARTÍCULO 83. PRINCIPIO GENERAL

ARTÍCULO 84. INCLUSIÓN EN LA TARIFA

ARTÍCULO 85. RECHAZOS DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 86. REGLAMENTO DEL USUARIO

CAPÍTULO X

Cargos específicos

ARTÍCULO 87. Derogado

ARTÍCULO 88. Derogado

ARTÍCULO 89. Derogado

ARTÍCULO 90. Derogado

ARTÍCULO 91. Derogado

ARTÍCULO 92. CARGOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 93. Derogado

CAPÍTULO XI

Información a cargo de la concesionaria

ARTÍCULO 94. PROVISIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 95. VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 96. ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 97. PLAN Y MANUAL DE CUENTAS Y CONTABILIDAD REGULATORIAS

ARTÍCULO 98. ESTUDIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 99. INFORMES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 100. INFORMES A PRESENTAR POR LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 101. ANÁLISIS COMPARATIVO (BENCHMARKING)

ARTÍCULO 102. AUDITORES EXTERNOS TÉCNICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 103. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO XII

Incumplimientos, responsabilidad y sanciones

ARTÍCULO 104. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 105. Derogado

ARTÍCULO 106. Derogado

ARTÍCULO 107. CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 108. FACTORES DE PONDERACIÓN

ARTÍCULO 109. RECURSOS Y APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 19.549

ARTÍCULO 109 BIS. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONCEDENTE Y CONCESIONARIA

CAPÍTULO XIII

Regímenes específicos: personal, seguros, bienes y contrataciones

Artículo 110. NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 111. ACCIONARIADO

Artículo 112. SEGUROS

Artículo 113. DEFINICIÓN DE LOS BIENES COMPRENDIDOS

Artículo 114. ADMINISTRACIÓN

Artículo 115. MANTENIMIENTO

Artículo 116. RESPONSABILIDAD

Artículo 117. RESTITUCIÓN

Artículo 118. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO XIV

Protección del medio ambiente

Artículo 119. PAUTA GENERAL

Artículo 120. OBLIGACIÓN DE LA CONCESIONARIA

Artículo 121. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 122. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO XV

Plan director de mejora estratégica

Artículo 123. OBJETO

Artículo 124. ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE MEJORA ESTRATÉGICA

Artículo 125. MODIFICACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE MEJORA ESTRATÉGICA

CAPÍTULO XVI

Norma transitoria

ARTÍCULO 126. CLÁUSULA TRANSITORIA

ANEXO A.- NORMAS MÍNIMAS DE CALIDAD DE AGUA PRODUCIDA Y DISTRIBUIDA

ANEXO B.- NORMAS PARA DESAGÜES CLOACALES

ANEXO C.- SISTEMA Y FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

ANEXO D.- LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL REGLAMENTO DEL USUARIO

ANEXO E.- RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN

MARCO REGULATORIO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES

PREÁMBULO

El carácter de Derecho Humano de acceso al agua que se contempló en el Decreto N° 303/06, es el principio que ilumina el presente Marco Regulatorio. La interpretación y aplicación de cualquiera de sus normas no podrá implicar el conculcamiento de tal derecho. La empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. creada mediante Decreto N° 304/06, debe asumir como objetivo primario asegurar la prestación del servicio de manera justa, eficiente y profesional; para lo cual se configuran los estímulos necesarios para que se lleve adelante una gestión prudente y adecuada de la empresa, que posibilite cumplir con equidad las metas a fin de satisfacer las necesidades sociales que deben ser cubiertas.

El principio de eficiencia debe ser entendido y aplicado de forma complementaria con el principio de equidad, por lo que en ninguna circunstancia los intervinientes podrán utilizar argumentos fundados en la incompatibilidad de ambos principios rectores.

Los funcionarios y empleados de los organismos, entidades y empresas intervinientes deben colaborar para asegurar, promover, controlar, y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros. Se entenderá como prestación eficiente aquella que, cumpliendo con los objetivos y las metas fijadas por las autoridades competentes, se base en la optimización de los recursos utilizados tanto en términos de costos unitarios de los mismos, como de cantidad de insumos utilizados, que resulten de buenas prácticas económicas y técnicas, teniendo en cuenta los costos de mercado de los insumos, dentro del país y en el extranjero, y la cantidad de insumos requeridos para cumplir objetivos similares por otras empresas de servicios de agua y saneamiento, tanto en el país como en el extranjero, en función de datos consistentes y comparables, disponibles al público, proveedores, contratistas y autoridades públicas.

La prestación eficiente se fundará en las mejores prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales, las que deberán ser garantizadas mediante mecanismos que aseguren la

transparencia y control adecuados.

Los instrumentos de verificación y control deberán estar basados en procedimientos que permitan que las entidades y empresas involucradas en la operación de los servicios brinden la información necesaria que viabilicen a las autoridades efectuar los estudios sobre eficiencia y que, a su vez, facilite el análisis comparativo con otras empresas tanto en el país como en el extranjero, respetando siempre los parámetros consolidados de la técnica regulatoria.

A tal fin las autoridades competentes tendrán la facultad de implementar mecanismos y solicitar toda la información, y definir las formas de su presentación, especialmente de la contabilidad regulatoria, que juzguen necesarios para fijar los objetivos de la prestación, propender al uso de las mejores prácticas y al cumplimiento del principio de eficiencia.



VEREDICTA LEYES

Agua Potable y Desagues Cloacales. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).